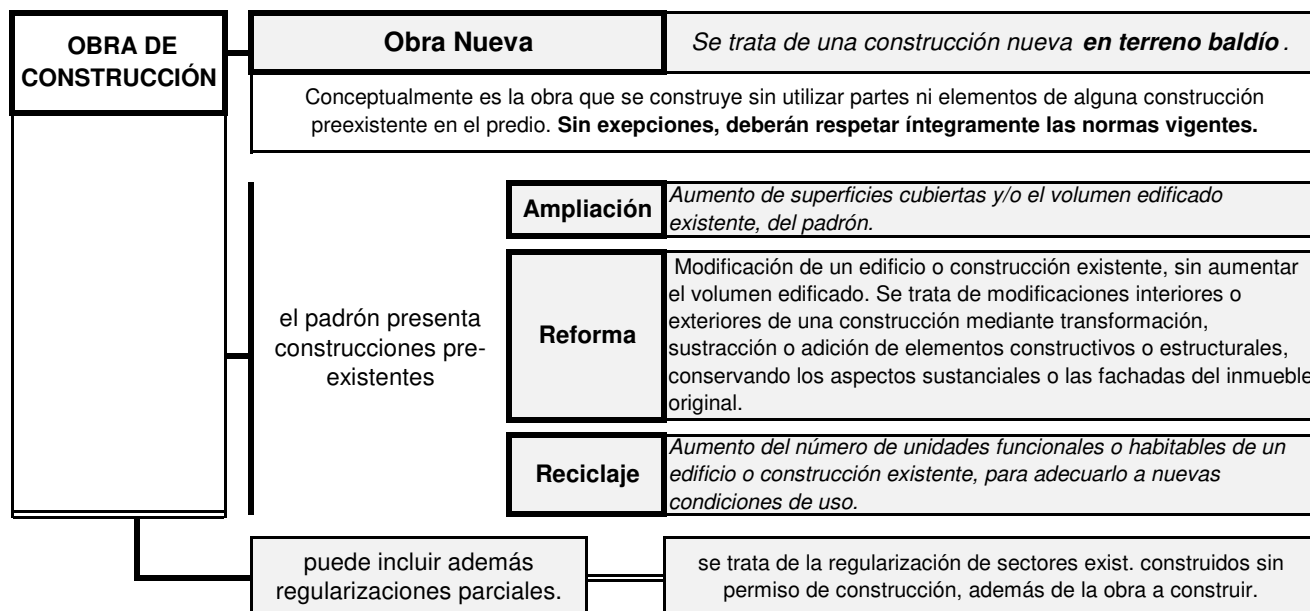


DEFINICIONES GENERALES - SIGNIFICADOS de los términos. A efectos de la gestión de Permisos dentro de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura (DGOtYA) de la IDRN, se considerarán los significados aquí expresados.

<b>REGULARIZACIÓN</b>	<b>de obras existentes</b>	- no incluye obras "a construir" de ningún tipo -
<b>Regularización</b> es la declaración ante la Intendencia de aquellas OBRAS realizadas total o parcialmente, sin la aprobación previa del correspondiente permiso de construcción en los términos establecidos en las Normas vigentes, cualquiera sea su destino y su ubic. en el Dep. de Río Negro.		<b>DE CONSTRUCCIONES</b>  <b>DE INST. SANITARIAS</b>

*En los casos en que se concretan REGULARIZACIONES (parciales o totales) DE CUALQUIER TIPO, se exigirá el ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes y, corresponderá además de las tasas correspondientes al estudio técnico a concretar, la aplicación de las multas, y/o sanciones (incluyendo la aplicación de impuesto de edificación inapropiada) detallados en el Presupuesto Quinquenal vigente.*

<b>OBRAS</b>	<b>"a construir"</b>	pueden incluir sectores existentes construidos sin el correspondiente permiso de construcción, a regularizar.
--------------	----------------------	---



<b>OBRAS MENORES</b>	Obras de refacción, reparac., Cercos y muros, parrilleros no techados, módif. en aberturas y/o pequeñas intervenciones, más las Obras en Cementerios.
----------------------	---

Para ser considerada Obra Menor se deben verificar estos seis aspectos: 1-Obras que no alteran la/s estructura /s existente/s. 2-Obras que no presentan aumento de superficies techadas. 3- Obras que no empeoran las condiciones de iluminación y/ ventilación. 4- Obras que no cambian destinos de locales; y si ello sucede, que ello no afecte condiciones de iluminación, ventilación y demás disposiciones reglamentarias (patios, mínimos, etc). 5-Obras que no alteren la instalación sanitaria. 6-Obras que no afecten, cambien, o definan los límites del predio.

**Si se constata cualquiera de estos cinco aspectos, se deberá tramitar un permiso de construcción.**

Si no se constata ninguno de ellos, se tramitará la autorización con la presentación de la Memoria Descriptiva correspondiente, sin necesidad de firma técnica. Se incluyen en la categoría de Obras Menores, los Panteones, Monumentos, edificios funerarios, sepulturas y similares a construir en cementerios del Departamento, y aquellas de refacción destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de aberturas manteniendo y/o aumentando áreas de iluminación o ventilación, revoques, los arreglos de pavimentos, cielorrasos, cubiertas y canalones de aguas pluviales, pintura, empapelado, reparación de cañerías de desagües o abastecimiento, instalación eléctrica y calefacción.

**TRAMITACIÓN DE PERMISOS de construcción de Muros y cercos medianeros;** -ver instructivo especial- La solicitud de autorización correspondiente deberá estar firmada por técnico responsable de su proyecto y de la dirección de obra, presentando los siguientes recaudos: Planta de Ubicación del padrón (escala 1/1000); Planta de Techos (escala 1/200 con indicación clara y precisa del Muro); Detalles del Muro: Corte/s, Cimientos (mínimo escala 1/50); Memoria/s Descriptiva-Constructiva; y los otros recaudos escritos que correspondan a cada caso (Amojonamientos, constancias de vecinos, Plano de mensura, etc.). Respeto de la construcción de los muros y cercos medianeros, (se incluyen en estas todas las obras de cerramiento o demarcación cualquiera sea la modalidad constructiva adoptada: paredes, tabiques, cercos, tejidos, rejas, muros calados, combinaciones de estos, etc.).